

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el “Operativo de Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para participar en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas”.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de los integrantes de la Legislatura del Estado y de los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
2. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2015 aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas².
3. El tres de diciembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2015 aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones³.
4. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular”.
5. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, a los relativos al Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
6. El ocho de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, mismo que concluyó el diez de junio siguiente.
7. Al finalizar el cómputo municipal, el citado Consejo Municipal Electoral declaró la validez de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas por el principio de Mayoría Relativa y expidió la Constancia de

¹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

² En adelante Reglamento de Candidaturas Independientes.

³ En lo subsecuente Lineamientos.

Mayoría y Validez a la planilla postulada por el partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.

8. El doce de junio del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, declaró su validez y realizó la asignación de regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos y se expidieron las constancias respectivas.
9. El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral con la finalidad de controvertir el cómputo de la elección, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del municipio de Zacatecas.
10. El cinco de julio del año actual, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas⁴ al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, decretó:

[...]

6. Efectos del fallo.

Por virtud de lo antes expuesto, resulta procedente declarar la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al municipio de Zacatecas.

En consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de validez a la planilla de candidatos postulada por MORENA; así como la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y las constancias respectivas.

Notificar a la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 31 de la Ley Electoral y 54, fracción III, de la Ley de Medios para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Municipio de Zacatecas, y al Instituto, para que lleve a cabo las acciones necesarios para la organización de la elección extraordinaria en los términos que determine la convocatoria correspondiente.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes que hubiera cumplimentado este fallo, informe de ello a este Tribunal, apercibido que en caso de incumplir lo ordenado dentro de los plazos fijados, se le aplicara el medio apremio que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Medios.

⁴ En lo sucesivo Tribunal Electoral Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

6. RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO: En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA; así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.

TERCERO. Se ordena a la Legislatura del Estado que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

[...]"

11. El diez de julio del dos mil dieciséis, inconformes con la sentencia citada el partido político MORENA y la C. María Soledad Luévano Cantú, promovieron Juicio de Revisión Constitucional y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Segunda Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción⁵, con sede en Monterrey, Nuevo León, a los cuales les correspondieron los números de expedientes SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, respectivamente.
12. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey al resolver los medios de impugnación SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016 determinó:

"[...]

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumula el juicio SM-JDC-244/2016 al diverso SM-JRC-71/2016, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional. Por tanto, agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma**, por razones diversas, la sentencia impugnada."

[...]"

13. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución de la Sala Regional Monterrey, mediante sentencia recaída al expediente

⁵ En lo sucesivo Sala Regional Monterrey.

identificado con la clave SUP-REC-258/2016 y acumulados SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC-1805/2016, en la que determinó:

- a) Declarar la nulidad de la elección de Ayuntamientos de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al municipio de Zacatecas y en consecuencia.
 - b) Revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de validez a la planilla de candidatos postulados por el Partido Político MORENA; así como la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y las constancias respectivas.
14. El veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral celebró sesión extraordinaria en la cual se declaró la conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.
15. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Local; 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Zacatecas, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número cuatro, por el que se convocó a elección extraordinaria para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas⁶, el cual, en la parte conducente establece:

[...]

B A S E S:

Primera. *Se convoca a elecciones extraordinarias de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo 2017-2018.*

Segunda. *Se mandata al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda conforme al presente Decreto, disponiendo de lo necesario para realizar la elección señalada en la Base Primera de este instrumento legislativo.*

Tercera. *Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo cuatro de diciembre del dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado, las Bases de la presente convocatoria y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

⁶ Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis.

Cuarta. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, citará a sesión solemne para dar inicio formal al proceso electoral extraordinario el diez de octubre de dos mil dieciséis.

Quinta. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá instalar y tomará la protesta al Consejo Municipal Electoral el once de octubre de dos mil dieciséis.

Sexta. Podrán participar los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y que lo acrediten ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como las candidaturas independientes que hubiesen participado en la elección ordinaria que fue anulada, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 32 numeral 1, 37 numeral 1 y 316 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptima. En la elección a que se refiere la presente convocatoria, los partidos políticos y coaliciones deberán observar el principio de paridad de género, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octava. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, concederá a los partidos políticos el término del once al veintidós de octubre de dos mil dieciséis, para que lleven a cabo el registro de sus convenios de coalición y plataformas electorales.

Las plataformas electorales que sostendrán las candidaturas a integrar el Ayuntamiento de Zacatecas, podrán ser las registradas en el proceso electoral ordinario, salvo que se haya determinado participar por algún partido político o coalición diferente.

Novena. Cada partido político, en términos de sus estatutos, definirá procedimientos de selección de sus candidaturas, que contendrán en la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Zacatecas, por lo que deberán llevar a cabo su proceso de selección interno dentro del periodo del once al treinta y uno de octubre del presente año, de conformidad con el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado.

Décima. Los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen participar en la elección extraordinaria, deberán llevar a cabo el registro de sus respectivas candidaturas, conforme a lo previsto en los artículos 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 147 y 148 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, o supletoriamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del **dos al cinco** de noviembre de dos mil dieciséis.

Decimoprimer. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los registros de candidaturas a más tardar el nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

[...]"

16. El diez de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral local extraordinario 2016.
17. En la fecha que antecede, el Consejo General del Instituto Electora, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-089/VI/2016, aprobó el Plan y Calendario Integral de Actividades que se desarrollarán en el proceso electoral extraordinario; la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral extraordinario; se ratifican: los Acuerdos y la Normatividad Electoral aplicable; la fusión de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y la de Precampañas, respectivamente; la integración del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas; así como en su caso, las Plataformas Electorales de los partidos políticos; y se aprueba la creación e integración de la Comisión para el seguimiento del proceso electoral extraordinario 2016.

Acuerdo que en su parte conducente indica:

“ ...

Trigésimo Tercero.- Que el artículo 139 de la Ley Electoral, establece que: **1)** Corresponde a los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la Ley Electoral; **2)** Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; **3)** Una vez que el partido político haya presentado en términos de ley su plataforma electoral, el Consejo General, procederá a su registro y expedirá la correspondiente constancia, antes del inicio del periodo de registro de candidatos previsto por la Ley Electoral.

En el proceso electoral ordinario 2015-2016, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VI/2016, el Consejo General del Instituto, otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los institutos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, que sostendrían en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y entregó la constancia respectiva.

...

Quincuagésimo Séptimo.- Que en atención a que la Consejera Presidenta, Secretario Ejecutivo así como los Consejeros y Consejeras Electorales, que por haber cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria y los parámetros

establecidos en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral⁷, fueron designados para integrar el Consejo Municipal Electoral en Zacatecas, tuvieron un buen desempeño y adquirieron experiencia en el ejercicio de sus funciones⁸ durante el proceso electoral ordinario, este Consejo General determina que es viable la ratificación de la integración de dicho Consejo Municipal Electoral.

Integración que permitirá dar viabilidad a la instalación del citado Consejo, el once de octubre de este año, tal y como se ordenó en la Convocatoria emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura, para la elección extraordinaria y que se detalla a continuación:

CONSEJO MUNICIPAL ZACATECAS		
PRESIDENTA	SAGRARIO SALAS TORRES	
CONSEJEROS (AS)	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
CONSEJERO 1	ERIK TADEO LANDÍN PUENTES	ELEAZAR QUIROZ VÁZQUEZ
CONSEJERO (A) 2	BELÉN SOLÍS BERMÚDEZ	EDUARDO VÁZQUEZ TOVAR
CONSEJERO (A) 3	BRENDA VALERIA LÓPEZ FALCÓN	ALEJANDRO ISRAEL GARCÍA JÁQUEZ
CONSEJERO 4	GUSTAVO PARGA CANDELAS	JESÚS RAUDALES SALAZAR
SECRETARIO EJECUTIVO	RAMIRO VALDEZ HERNÁNDEZ	

...”

18. El once de octubre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, que tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
19. El veinticuatro de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG/IEEZ/092/VI/2016, aprobó las modificaciones a los artículos 9, fracciones V, VI, VII y IX de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones” y 15, fracciones V, VI, VII y IX del “Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas” para participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
20. El treinta y uno de octubre del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo, otorgó el registro de la plataforma electoral presentada por el

⁷ Aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

⁸ Cobra relevancia por el hecho de que tuvieron a su cargo el recuento total de votos de las 197 casillas, que corresponden al municipio de Zacatecas.

Partido de la Revolución Democrática y se tuvieron por ratificadas las plataformas electorales del proceso electoral ordinario 2015-2016 que presentaron los institutos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza y Encuentro Social, que sostendrán en el proceso electoral extraordinario 2016, en el que se renovará el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹⁰, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal y 38, fracción I de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Tercero.- Que el artículo 41, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, asimismo el Apartado C de la citada Base señala que en las entidades federativas las elecciones locales, estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En lo sucesivo Constitución Local.

términos señalados en la propia Constitución, que ejercerán funciones en la materia de derechos y acceso a prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.

Cuarto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹², son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del estado de Zacatecas¹³ y la Ley Orgánica.

Quinto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así como fijar los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Sexto.- Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y las leyes locales correspondientes.

¹¹ En adelante Ley Orgánica.

¹² En lo sucesivo Instituto Electoral.

¹³ En adelante Ley Electoral.

Séptimo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Noveno.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, a Diputados por ambos principios, así como de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, y resolver sobre la procedencia del registro de candidaturas independientes.

Décimo primero.- Que los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Local; 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, señalan que son atribuciones de la Legislatura del Estado, convocar a elecciones

extraordinarias en los casos en que, de conformidad con la legislación electoral, los órganos competentes hubieren declarado la nulidad de los comicios ordinarios.

Décimo segundo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

Décimo tercero.- Que el artículo 31, numeral 2 de la Ley Electoral, establece que en caso de declaración de nulidad de elecciones, la convocatoria se emitirá dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a dicha declaración.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con los artículos 31, numeral 3 de la Ley Electoral, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos de los ciudadanos y de los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral, establecen.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo sexto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: **I)** Preparación de las elecciones; **II)** Jornada electoral; **III)** Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y **IV)** Dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

Asimismo, los actos preparatorios de la elección comprenden, entre otros, los relativos al registro de candidaturas.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con los artículos 118, párrafo primero, fracción II de la Constitución Local y 22, numeral 1 de la Ley Electoral, los Ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un

Presidente(a), un Síndico(a) y el número de regidores(as) de mayoría y de representación proporcional que a cada uno corresponda.

Décimo octavo.- Que los artículos 23, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos y 50, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, otorgan el derecho a los partidos políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo noveno.- Que en términos de la Base Sexta de la Convocatoria para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, mediante Decreto número cuatro, podrán participar en la elección extraordinaria, los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y que lo acrediten ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como las candidaturas independientes que hubiesen participado en la elección ordinaria que fue anulada, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 32 numeral 1, 37 numeral 1 y 316 de la Ley Electoral.

Vigésimo.- Que de conformidad con el artículo 7, numeral 3 de la Ley Electoral, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley Electoral.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, corresponde a los presidentes de los Consejos Municipales, recibir las solicitudes de registro de planillas a integrar el Ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con lo previsto por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado en el Decreto número cuatro, por el que se convocó a elección extraordinaria para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, se determinó en la base: *“Décima. Los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen participar en la elección extraordinaria, deberán llevar a cabo el registro de sus respectivas candidaturas, conforme a lo previsto en los artículos 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 147 y 148 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, o supletoriamente, ante el*

Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del dos al cinco de noviembre de dos mil dieciséis¹⁴.”

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 39 de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral somete a consideración de este órgano superior de dirección, el “Operativo de Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para participar en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas”.

Vigésimo cuarto.- Que el “Operativo de Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para participar en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas”, contempla la planeación operativa institucional a efecto de dotar de funcionalidad al procedimiento de entrega-recepción de las solicitudes de registro de candidaturas, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes.

Vigésimo quinto.- Que a efecto de generar acciones que permitan hacer más eficiente el procedimiento de entrega-recepción de las solicitudes de registro de candidaturas en el “Operativo de Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para participar en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas”, se contempla de los siguientes apartados: **I)** Procedimiento; **II)** Actos protocolarios; **III)** Seguridad, y **IV)** Aspectos técnicos-operativos.

Vigésimo sexto.- Que en el operativo de referencia se contempla que cuando los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes, deseen entregar en acto protocolario, las solicitudes de registro, directamente con la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, deberán dar aviso por escrito a la Secretaría Ejecutiva del referido Consejo Electoral, con veinticuatro horas de anticipación al acto de presentación de dicha solicitud

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 41, 116, fracción IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Federal; 25, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 23, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos; 21, 38, fracción I, 65, fracción XXXIII, 118, párrafo primero, fracción II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 7, numeral 3, 22, numeral 1, 31, numerales 2 y 3, 50, numeral 1, fracción VII, 122, 125, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica; 22, fracción I, 69, fracción II de la Ley Orgánica

¹⁴ Énfasis añadido por esta autoridad administrativa electoral.

del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 39 de los Lineamientos y Base Sexta de la Convocatoria para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, mediante Decreto número cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueba el “Operativo de Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para participar en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas”, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

Segundo. El “Operativo de Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para participar en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas”, entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por este Consejo General del Instituto Electoral.

Tercero. Publíquese este Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas y en la página de internet www.ieez.org.mx/

Cuarto. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta y uno octubre del año dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo